Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

CONSULTA Nº 2.296 (21/01/2026)	
PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 17.Uno.1 y Tres.Uno.8.b) Ley 20/1991

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta la sujeción al IGIC del servicio mantenimiento y reparación de una maquinaria situada en Canarias por parte de una entidad mercantil con domicilio fiscal en Canarias y sin establecimiento permanente en Península, siendo el destinatario del citado servicio otra entidad mercantil actuando como tal y con domicilio fiscal en la Península y sin establecimiento permanente en Canarias.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Está no sujeta al IGIC la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de una maquinaria cuando el destinatario es un empresario actuando como tal y no establecido en Canarias, con independencia de que materialmente se realice en Canarias el mantenimiento y reparación.

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición adicional décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 22.3.C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea aprobado por Decreto 107/2024, de 31 de julio, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta la sujeción al IGIC del servicio mantenimiento y reparación de una maquinaria situada en Canarias por parte de una entidad mercantil con domicilio fiscal en Canarias y sin establecimiento permanente en Península, siendo el destinatario del citado servicio otra entidad mercantil actuando como tal y con domicilio fiscal en la Península y sin establecimiento permanente en Canarias.

SEGUNDO.- Para la adecuada contestación a la consulta formulada, debemos partir de los siguientes hechos:

- El destinatario del servicio de mantenimiento y reparación de una maquinaria que materialmente se realiza en Canarias, no es un particular sino un empresario actuando como tal, con la sede de su actividad económica en la Península y sin establecimiento permanente en Canarias.

- La prestación de servicios de mantenimiento y reparación tiene como destino la sede de la actividad económica en Península del empresario adquirente.

El artículo 17 de la Ley 20/1991 regulador del lugar de realización de las prestaciones de servicios, recoge la siguiente regla especial en su número Tres.Uno.8.b):

"*Tres. Reglas especiales.*

Uno. Se entenderán prestados en el territorio de aplicación del Impuesto los siguientes servicios:

(...)

8. Los que se enuncian a continuación, cuando se presten materialmente en dicho territorio y su destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal:

(…)

b) Los trabajos y las ejecuciones de obra realizados sobre bienes muebles corporales y los informes periciales, valoraciones y dictámenes relativos a dichos bienes."

Dado que el destinatario del servicio de mantenimiento y reparación de la maquinaria es un empresario actuando como tal, no resulta de aplicación esta regla especial de localización.

Puesto que no existe ninguna regla especial de localización, debemos acudir obligatoriamente, y dado que el destinatario del servicio objeto de consulta es un empresario actuando como tal, a la regla general prevista en el artículo 17.Uno.1 de la Ley 20/1991 que presenta el siguiente tenor:

"*Uno. Reglas generales.*

Las prestaciones de servicios se entenderán realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto en los siguientes casos:

1. Cuando el destinatario sea un empresario o profesional que actúe como tal y radique en el citado territorio la sede de su actividad económica, o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, siempre que se trate de servicios que tengan por destinatarios a dicha sede, establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual, con independencia de dónde se encuentre establecido el prestador de los servicios y del lugar desde el que los preste."

Dado que el empresario actuando como tal y destinatario del servicio no se encuentra establecido en Canarias (territorio de aplicación del IGIC conforme al artículo 3 de la Ley 20/1991), la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de una maquinaria objeto de consulta se encuentra no sujeta al IGIC.

Aunque no somos competente para resolver consultas de operaciones sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), con fines meramente informativo y sin que tenga carácter vinculante, esta prestación de servicio, dado que tiene como destino la sede económica en la Península de un empresario actuando como tal, está sujeta al IVA conforme al artículo 69.Uno.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, regulador de la regla general de las prestaciones de servicios cuando el destinatario es un empresario o profesional actuando como tal, produciéndose la inversión del sujeto pasivo en éste de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.Uno.2º.a) de la citada Ley 37/1992, debiendo el empresario que presta el servicio de mantenimiento y reparación emitir una factura sin repercusión de cuota alguna del IVA y con la expresión "inversión del sujeto pasivo", de acuerdo con el artículo 6.1.m) del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio vinculante de este centro directivo que está no sujeta al IGIC la prestación de servicios de mantenimiento y reparación de una maquinaria cuando el destinatario es un empresario actuando como tal y no establecido en Canarias, con independencia de que materialmente se realice en Canarias el mantenimiento y reparación.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 21 de enero de 2026

EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

Gabriel Megías Martínez